

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

### VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 008-2020/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), Carta Nº 81-2021/CONSORCIO RICAPLAYA, recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES el día 20 de octubre del 2021, Informe Nº 039-2021/CST-JSUP-PPSC, recepcionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES el día 22 de octubre del 2021, Carta Nº 061-2021/CST-HEAV, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 26 de octubre del 2021, Informe Nº 1798-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO, de fecha 28 de octubre del 2021, Nota de Coordinación Nº 388-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 04 d noviembre del 2021, Informe Legal Nº 394-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2021; y,

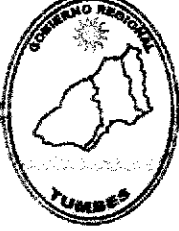
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, **11** 1 NOV 2021

Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 20 de enero del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO RICAPLAYA, el Contrato de Ejecución de Obra Nº 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 0058-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"**.

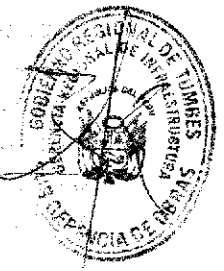
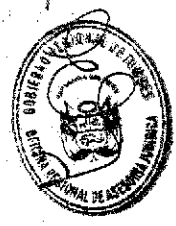
Que, mediante Asiento Nº 191, de fecha 09 de agosto del 2021, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:

*"Se comunica a la supervisión que la Entidad Contratante no cuenta, con la disponibilidad presupuestal para realizar el pago de la valorización Nº 07 correspondiente al mes de agosto por la suma de S/ 1'405,745.85, de acuerdo a las coordinaciones con los funcionarios de la Entidad, solamente cuentan con un saldo inferior de S/ 280,000.00 para el pago de esta valorización"*.

*"De acuerdo a la información de la Entidad, expresan que este problema se debe a que Gobierno Regional hasta la fecha no aprueba la continuidad de la obra con el fin de abonar el saldo que supera los trece millones, hecho que ha ocasionado el desfindeamiento de obra"*.

*Por lo expuesto el día de hoy ha procedido a paralizar, solicitando a la supervisión que firme el Acta de Suspensión de plazo por tratarse de un hecho fortuito que nos impide continuar con la ejecución de la obra. Debemos indicar que la ejecución de la obra se viene trabajando con un promedio de 80 trabajadores, así como 34 máquinas, con un consumo de combustible que supera los 1200 gal por día, esto obliga a tener liquidez para realizar los pagos oportunamente.*

*"Debemos indicar que nos encontramos ante un hecho fortuito, que nos obliga a tener que paralizar, hasta que la Entidad contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal a fin de poder cumplir con las obligaciones correspondientes, teniendo en cuenta que no existe fecha prevista en que el gobierno remita el*





## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

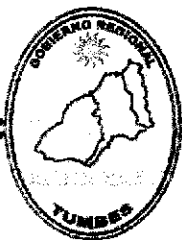
*presupuesto para la continuación de la obra, por lo que mi representada ha procedido a paralizar la obra, solicitando se firme el acta de suspensión respectiva hasta la que reconstrucción con cambios apruebe la continuidad de la obra".*

Que, en el Asiento Nº 191, de fecha 09 de agosto del 2021, el Residente de Obra comunica al Supervisor que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de la valorización Nº 07, que solo contaba con un monto mucho menor que lo valorizado, además, se comunica la obligación de paralización de la obra por falta de liquidez para realiza los pagos oportunamente, solicitando se firme el acta correspondiente.

Que, mediante Asiento Nº 197, de fecha 13 de agosto del 2021, el Residente de Obra comunica a la supervisión que se ha solicitado mediante Carta Nº 064-2021/CONSORCIO RICAPLAYA, el motivo por el que no cuenta con fondos para el pago de la valorización Nº 07, al respecto el Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio Nº 444-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR, hace mención que solo le queda un saldo de S/ 220,193.54 (**DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 54/100 SOLES**), para el pago de la valorización N ° 07, y el saldo está supeditado a la transferencia de recursos a través del Decreto Supremo de Financiamiento, sin conocer fecha prevista para el pago del saldo de la valorización Nº 07, teniendo presente la magnitud de la obra, les deja sin liquidez para continuar con los trabajos.

Que, mediante Asiento Nº 205 del 25 de agosto del 2021, del Residente de Obra, se comunica a la Supervisión que la Entidad ha realizado el pago de una parte de la valorización Nº 07 por el monto de S/ 290,193.54 (**DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 54/100 SOLES**), quedando un saldo de la valorización, sin embargo, se reinicia los trabajos el día 23 de agosto del 2021, con algunas limitaciones, retrasando los trabajos programados.

Que, mediante Asiento Nº 243, del 06 de octubre del 2021, el Residente de Obra comunica a la Supervisión que se está reiniciando los trabajos; asimismo, estas paralizaciones por falta de pago de la valorización de obra han afectado el ritmo de trabajo, afectando el cronograma de ejecución de obra y la ruta crítica de la ejecución de la obra, además se comunica que con fecha 13 de octubre del 2021, se ha hecho efectivo en la cuenta de la empresa el pago de la valorización.



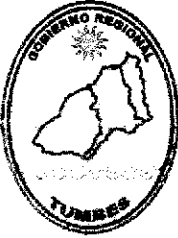
## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

Que, mediante Carta Nº 081-2021/CONSORCIO RICAPLAYA, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES** el día 20 de octubre del 2021, el representante común del CONSORCIO RICAPLAYA solicitó la ampliación de plazo Nº 01 por **TREINTA Y TRES (33)** días calendario, sustentando su petición en los siguientes argumentos:

- Que, en el Asiento Nº 191 del Residente de Obra del 09 de agosto del 2021 se comunica al Supervisor que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de la valorización Nº 07, que solo contaba con un monto mucho menor que lo valorizado, además, se comunica la obligación de paralización de la obra por falta de liquidez para realiza los pagos oportunamente, solicitando se firme el acta correspondiente.
- Que, mediante Asiento Nº 197 del Residente de Obra, de fecha 13 de agosto del 2021, se comunica la supervisión que se ha solicitado mediante Carta Nº 064-2021/CONSORCIO RICAPLAYA, el motivo por el que no se cuenta con fondos para el pago de la valorización Nº 07, al respecto el Gerente de Infraestructura, mediante Oficio Nº 444-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR, hace mención que solo le queda un saldo de S/ 220,193.54 (**DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 54/100 SOLES**), para el pago de la valorización N ° 07; y, el saldo está supeditado a la transferencia de recursos a través del Decreto Supremo de Financiamiento, sin conocer fecha prevista para el pago del saldo de la valorización Nº 07, teniendo presente la magnitud de la obra, les deja sin liquidez para continuar con los trabajos.
- Que, mediante Asiento Nº 205 del 25 de agosto del 2021, se comunica que la Entidad ha realizado el pago de una parte de la valorización Nº 07, por el monto de S/ 290,193.54 (**DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 54/100 SOLES**), quedando un saldo de la valorización, sin embargo, se reinicia los trabajos el día 23 de agosto del 2021, con algunas limitaciones, retrasando los trabajos programados.



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

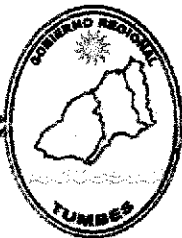
Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

- Mediante Asiento Nº 243 del 06 de octubre del 2021, el Residente de Obra comunica a la Supervisión que se está reiniciando los trabajos; asimismo, estas paralizaciones por falta de pago de la valorización de obra han afectado el ritmo de trabajo, afectando el cronograma de ejecución de obra y la ruta crítica de la ejecución de la obra, además se comunica que con fecha 13 de octubre del 2021, se ha hecho efectivo en la cuenta de la empresa el pago de la valorización.
- La Ampliación de plazo Nº 01, se ampara en los artículo 85 inciso a) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Carta Nº 061-2021/CST-HEAV, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 26 de octubre del 2021, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, alcanzó su pronunciamiento con respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por treinta y tres (33) días calendario; asimismo, adjunta el Informe Nº 039-2021/CST-JSUPP-PPSC, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra Ing. **PEDRO PABLO SALAS CAMPOS**, en el cual argumenta lo siguiente:

- No se tiene comunicación de la Entidad, sobre que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para la obra, la valorización del mes de junio del 2021 fue cancelada al contratista, en resumen, no se cumple con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento, en relación a la suspensión del plazo.
- La Supervisión deja constancia que la Entidad solo debe parte de la valorización del mes de julio del 2021 y el mes de agosto del 2021, y por otra parte el Contratista presentó un Carta Línea de Crédito, con el Objetivo de demostrar una solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento, en relación a la Suspensión del Plazo Contractual.
- En concordancia con los antecedentes y el análisis, la Supervisión en atención a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, donde se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

Reconstrucción con Cambios, a su vez su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, expresa su opinión, recomendando a la Entidad denegar la ampliación de plazo N° 01 por **TREINTA Y TRES (33)** días calendario.

Que, mediante Informe N° 1798-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 26 de octubre del 2021, la Subgerencia de Obras concluyó en que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra por **TREINTA Y TRES** días calendario, dado que las causales que sustenta el contratista no se cumplen con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento, por lo que el plazo contractual continua de acuerdo a la programación vigente, asimismo, el contratista presentó una carta de línea de crédito, con el objetivo de demostrar la solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 388-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 04 de noviembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la opinión legal respectiva previo a la emisión del acto resolutivo de improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 por **TREINTA Y TRES (33)** días calendario.

Que, mediante Informe N° 0394-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta sede, emite Opinión legal respecto al expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS", la cual OPINA:

**PRIMERO:** Que, **ES VIABLE DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por **TREINTA Y TRES (33)** días calendario, solicitado por el CONSORCIO RICAPLAYA, por no haberse subsumido los argumentos manifestados por el Contratista en lo establecido en el literal a), del numeral 85.1, del artículo 85 del Reglamento, toda vez que el Contratista ha ofrecido una carta de línea de Crédito; y, así un respaldo económico el cumplimiento- de las obligaciones asumidas, derivadas Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 0058-2020/GRT-CS-



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 11 NOV 2021

1, para la ejecución de la obra **"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"**.

**SEGUNDO: RECOMIENDA**, se emita el acto resolutorio con las formalidades de ley.

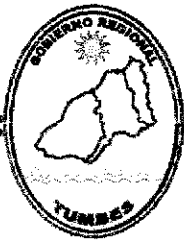
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM (en adelante reglamento), establece lo siguiente:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

Que, asimismo, el artículo 85, numeral 85.2 del Reglamento, establece que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*.

Que, tal como lo establece el Reglamento, previo a la solicitud de la ampliación de plazo, el Contratista a través de su residente anote en cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo; y, a partir de la anotación del final de la circunstancia, el Contratista tiene el plazo de 15 días calendario para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo correspondiente.

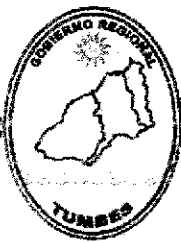
Que, conforme a lo expuesto, el ejecutor de obra CONSORCIO RICA PLAYA, ha solicitado la ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendario, de conformidad con lo establecido en el literal a), del artículo 85, numeral 85.1 del Reglamento, sustentando su petición en la demora del pago por parte de la Entidad, del pago de la valorización N° 07, por el monto ascendente a S/ 1'405,745.85 (**UN MILLON CUATOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES**), lo cual ha originado que la ejecución de la obra se paralice; asimismo, se procedió a reiniciar los trabajos; sin embargo se generó una reducción de los rendimientos de los trabajos programados.

Que, es de suma importancia manifestar que la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 043-2019-DTN, ha manifestado lo siguiente:

"Como puede apreciarse, tanto el Reglamento vigente como el anterior Reglamento, establecen, entre otros requisitos, la solvencia económica como requisito "facultativo" para los procedimientos de selección de licitación pública para la ejecución de obras, con la finalidad de seleccionar los postores que cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del procedimiento de selección; precisando que, a efectos de acreditar este







**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**N° 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 11 NOV 2021

ha ofrecido una carta de línea de Crédito; y, así un respaldo económico el cumplimiento cumplimiento de las obligaciones asumidas, derivadas Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 0058-2020/GRT-CS-1, para la ejecución de la obra "**REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS**".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01, por TREINTA Y TRES (33) días calendario, solicitado por el **CONSORCIO RICAPLAYA**, a través de la Carta N° 81-2021/**CONSORCIO RICAPLAYA**, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL P.S. MALVAL NIVEL I-2 DE LA MICRO RED CORRALES, DISTRITO CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO TUMBES**", conforme a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



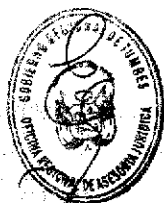
**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000434 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 11 NOV 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, CONSORCIO RICAPLAYA**, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Franz James Jara Vera  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
D.P. N°: 64570

